

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el memorial que antecede en donde aportan notificación conforme al Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

Palmira (V), 26 de agosto de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, Valle, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACION No. 1015
Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 76-520-40-03-001-2019-00438-00

En atención al informe de secretaria que antecede y una vez verificado el memorial presentado en donde se allegan constancia de notificación al extremo demandado, observa el despacho que tal memorial fue remitido por la Doctora Julieth Mora Perdomo, quien sustituyo el poder a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, a quien se le reconoció dentro de las presentes diligencias como apoderada del extremo demandante a través de auto de sustanciación No. 874 del 21 de julio de 2021, razón por lo cual el escrito presentado por la anterior apoderada no será tenido en cuenta por cuanto esta no funge como parte dentro del proceso. Por lo siguiente se,

DISPONE

PRIMERO: No tener en cuenta el memorial presentado por la Doctora Julieth Mora Perdomo de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **092** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de septiembre de 2021**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea46895c919457309e3a9887e8f0ff278381a58763cdccf7edf4a80dd5e580f**

Documento generado en 01/09/2021 08:57:42 AM